

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR de 21 de agosto de 1941 por la que se rectifica el artículo tercero de la de 28 de abril último, que autorizó la libre contratación del vino y del alcohol y demás productos derivados de los mismos, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 2 de mayo, en el sentido de que las reclamaciones se entablarán ante las Jefaturas Agronómicas provinciales, con la excepción que se indica.

Excmos. Sres.: Habiendo sido derogados expresamente por la Ley de 10 de marzo de 1941, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 9 de abril siguiente, en su artículo tercero, los 89 y 96 del Estatuto del Vino, así como cuantos se refieran a la actuación de las Juntas Vitivinícolas Provinciales que quedan suprimidas y cuyas funciones habrán de ser realizadas por las Jefaturas Agronómicas de las respectivas provincias, y continuando subsistente en la de Ciudad Real el Jurado Mixto Vitivinícola,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Agricultura y de acuerdo con el de Industria y Comercio, se ha servido disponer sea rectificada la Orden circular de 28 de abril último por la que se autoriza la libre contratación del vino y del alcohol y demás productos derivados de los mismos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de mayo, en su artículo tercero, que quedará redactado del siguiente modo:

«... 3.º Llegada la normalidad real y efectiva del mercado, después de la adopción de estas medidas, en aquellas comarcas o provincias donde se realizó la contratación de uvas sin precio o éste fué establecido inferior en relación con la cotización actual de los vinos, los viticultores podrán entablar reclamaciones ante las Jefaturas Agronómicas Provinciales, conforme al artículo tercero de la Ley de 10 de marzo último, salvo en la provincia de Ciudad Real, en que deberán entablarse ante el Jurado Mixto Vitivinícola de Valdepeñas.»

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1941.—
Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de ...
Señores ...

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto.)
(G. C.—2.866)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 18 de agosto de 1941 por la que se establecen nuevas reglas sobre los precios del azúcar.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en Orden de fecha 23 de julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 26), confirma para el azúcar procedente de la próxima campaña de remolacha de 1941-42 y de caña de 1942 los mismos precios que habían venido rigiendo en la campaña del año anterior.

El Ministerio de Agricultura, por Orden de 9 de agosto de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del día 10), ha confirmado, asimismo, los precios de la remolacha que habían sido condicionalmente aprobados por la Comisión Mixta Arbitral y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre de 1940, aumentando en 40 pesetas por tonelada el precio de la remolacha con relación a los que rigieron en la campaña anterior.

No siendo posible por parte de este Ministerio autorizar una nueva elevación en el precio del azúcar, siguiendo las directrices marcadas por el Gobierno para evitar todo nuevo encarecimiento de vida y con el fin de regularizar la situación económica de los industriales azucareros, estima conveniente suprimir la bonificación que éstos venían concediendo a los cultivadores por la remolacha entregada.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se suprime para la nueva campaña de remolacha de 1941-1942 la bonificación de 10 pesetas por tonelada de remolacha entregada, que los fabricantes de azúcar venían abonando a los cultivadores de remolacha.

Art. 2.º Queda reducido el canon de 15 pesetas a 5 pesetas por 100 kilogramos de azúcar para la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar». El azúcar que salga de fábrica procedente de la campaña que ha terminado continuará abonando el canon a razón de 15 pesetas por 100 kilogramos de azúcar salido de fábrica.

Art. 3.º Los precios del azúcar en fábrica serán los fijados en la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1941, quedando en beneficio de los fabricantes las 10 pesetas que dejarán de ingresar en la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar».

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

CARCELLER SEGURA

Imos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto.)
(G. C.—2.867)

Diputación Provincial de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 26 del actual, acordó:

«Autorizar un suplemento de crédito al concepto número 8, artículo noveno, capítulo I, solicitado por la Habilitación de Material y Gastos Menores de la Corporación, por cuantía de 3.500 pesetas, con cargo al remanente obtenido del ejercicio de 1940 y con arreglo a lo previsto en el artículo 205 del Estatuto provincial, en relación con el 11 de la Hacienda municipal, declarándose de urgencia, por tratarse de un crédito que es de obligada y continua inversión.»

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que el expediente de referencia se halla expuesto en esta Secretaría General (Sección de Hacienda), a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el referido artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Madrid, 28 de agosto de 1941.—El Secretario, Emilio Torres.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 195

Dirección Técnica de Recursos y Distribución. — Sección Transportes. — Negociado de Neumáticos. — Número 9.344

INTERVENCION DE LA VENTA DE NEUMATICOS A PARTICULARES

Asignada dicha intervención a esta Comisaría General, según acta número 11 de la Junta Superior de Transportes y Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1941 («Boletín Oficial» núm. 212), le corresponde la distribución de los de su Agrupación Automóvil, concesionarios de las líneas de transporte de viajeros por carretera, particulares y entidades privadas, y en general, los correspondientes a todos los vehículos de matrícula no oficial.

Esta intervención se refiere a los neumáticos empleados en motocicletas y toda clase de vehículos que usen ruedas de aire, excepto los de bicicleta, que son de libre venta y tampoco necesitan guía de circulación.

La intervención se llevará a efecto con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Una vez puesto a disposición de Comisaría General el cupo asignado, se procederá por ésta a la fijación de los cupos provinciales, que comunicará a las fábricas, Zonas de Recursos y Delegaciones provinciales respectivas, ordenando a las fábricas su envío directo e inmediato a las Agencias acreditadas de las provincias correspondientes que indique esa Comisaría General.

Las fábricas solicitarán de la Comisaría de Recursos de su zona, con toda urgencia, las guías de circulación necesarias y la orden de transporte ferroviario, caso de precisarla.

2.ª Conocido por las Delegaciones provinciales el cupo asignado, harán la distribución del mismo entre las

Agencias de su provincia, procurando no desperdigar el cupo al efecto de facilitar la intervención, estableciendo un turno entre las mismas, y comunicarán esta distribución a esta Comisaría General y a la de la Zona de Recursos donde radique la fábrica, a los efectos de expedición de guías de circulación y petición de transporte ferroviario.

3.ª Esta Comisaría General fijará mensualmente el tanto por ciento de neumáticos destinados a equipar chasis de fabricación nacional e importados y las Agencias que han de hacerse cargo de los mismos para su venta mediante orden, particular para cada vehículo, emanada directamente de Comisaría General.

El suministro a la Agrupación Automóvil será por orden directa de Comisaría General a fábrica.

4.ª El suministro de neumáticos para vehículos procedentes de recuperación se hará por las Delegaciones de la provincia en que hayan de ser alta, mediante orden de esta Comisaría General.

CIRCULACION DE NEUMATICOS

5.ª En lo sucesivo, todos los neumáticos nuevos o recauchutados que se transporten por territorio nacional, irán provistos de la correspondiente guía de circulación, según dispone la Ley de 24 de junio de 1941 («Boletín Oficial» núm. 178, artículos 31 y 32) y el Decreto para su ejecución de 11 de julio de 1941 («Boletín Oficial» número 202, artículos 24 a 34, ambos inclusive).

Se exceptúa únicamente los neumáticos propiedad de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

6.ª La tarjeta de suministro de neumáticos acompañará siempre al vehículo a quien corresponda.

7.ª La guía de circulación de neumáticos será necesaria únicamente cuando aquéllos viajen separados del vehículo a que corresponden. Cuando acompañen a dicho vehículo, servirá de guía de circulación la tarjeta de suministro.

8.ª Las empresas o propietarios que posean dos o más vehículos que usen las mismas medidas de neumáticos, acompañarán, además, a cada vehículo una relación, debidamente autorizada por la Delegación de Abastecimientos y Transportes, de todas las cubiertas que tengan de esa medida.

9.ª Los neumáticos inútiles como tales, no necesitan guía de circulación.

DOCUMENTACION

10. Las Agencias de venta a particulares remitirán a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, con fecha 1.º de cada mes, estado de existencias, especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencia a 1.º del mes anterior.
Recibido durante el mes.

Total para la venta en el mismo.
Total vendido durante el mismo, según órdenes recibidas.

Existencia a 1.º del mes de la fecha.

11. Como resumen de la documentación recibida por las Delegaciones provinciales, remitirán éstas un estado de existencias, con fecha 1.º del mes y especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencia total en la provincia, del mes anterior.

Cupo recibido durante el mes.

Total disponible para la venta.

Total vendido mediante órdenes.

Existencia a 1.º del mes de la fecha.

Al respaldo de este estado o por separado, se reseñarán todas las órdenes de venta, especificando número de la guía expedida y con informe sobre la preferencia concedida en la orden de venta.

12. De igual modo remitirán un estado de existencias de las cubiertas procedentes de decomiso, especificando marca y medida y el alta y baja mensual.

13. Las Delegaciones provinciales, Agrupación Automóvil, Zona del Protectorado de Marruecos y Colonias Españolas de Africa, remitirán mensualmente a esta Comisaría General (Sección de Transportes) relación de necesidades de cubiertas y cámaras, especificando medidas, que servirán de base para formular la petición global a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Los concesionarios de las líneas de transporte de viajeros por carretera remitirán mensualmente relación de sus necesidades de neumáticos a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y, una vez informadas, serán enviadas a esta Comisaría General.

14. Todo propietario de vehículo con ruedas de aire, incluso motocicletas, presentará una declaración jurada en la que constará todos los neumáticos que tiene en su poder para el servicio del vehículo, con arreglo al modelo W, que le será facilitado por la Delegación provincial correspondiente, previo pago, y que servirá de base para extender la tarjeta de suministro de neumáticos, en la que se anotarán los declarados, las sucesivas adquisiciones y las bajas.

Las empresas o entidades que tengan existencias de neumáticos en almacén para repostar sus vehículos, presentarán, además, otra declaración jurada distinta de la particular de cada vehículo, en la que constará las existencias en dicho almacén; al destinar un neumático al servicio de un vehículo determinado, están obligados a presentar en la Delegación provincial correspondiente esta declaración jurada de existencias en almacén y la tarjeta de suministro del vehículo, para anotar en esta última dicho neumático, como se hace con los adquiridos por compra.

15. Las declaraciones juradas referentes al párrafo anterior serán admitidas en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes por un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la presente circular; las presentadas posteriormente darán lugar a la imposición de una multa ejecutiva, que graduará la Delegación Provincial.

ORDENES DE VENTA

16. La venta de neumáticos, por las Agencias acreditadas, a los particulares y entidades propietarias de vehículos con matrícula particular, se hará mediante orden firmada por los respectivos Gobernadores Civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Esta Comisaría General podrá ordenar a las Delegaciones provinciales el suministro de neumáticos en los casos que crea oportunos.

17. Los neumáticos procedentes de decomiso serán tasados y entregados a las Agencias que designe la Delegación provincial para su venta con las mismas normas que las procedentes de fábrica e ingresando su importe en la Fiscalía provincial de Tasas. El precio de tasación se incrementará en un 20 por 100 como beneficio de la Agencia vendedora.

18. En las órdenes de venta a par-

ticulares se tendrán en cuenta las directrices que mensualmente señalarán la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y esta Comisaría General, según dispone el apartado sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de junio de 1941 («Boletín Oficial» núm. 212).

19. Para la venta a particulares será necesaria la devolución previa de los neumáticos usados, que las Agencias remitirán a las fábricas productoras.

Estos neumáticos se utilizarán para ser recauchutados o para la regeneración del caucho, y se abonarán, mientras no se disponga otra cosa, al precio de 0,35 pesetas el kilogramo para los de turismo y a 0,25 pesetas el kilogramo para los gigantes.

20. Los propietarios de vehículos automóviles procedentes de recuperación y desprovistos de neumáticos, están exentos, naturalmente, de cumplir lo dispuesto en el apartado anterior.

21. Todos los vehículos que hayan de solicitar suministro de neumáticos serán provistos por la Delegación provincial, mediante el pago correspondiente, de una tarjeta en la que se reseñará el vehículo y anotarán los sucesivos suministros.

Los vehículos de turismo solicitarán la tarjeta en la Delegación de la provincia donde estén matriculados.

Los de transporte de viajeros, en la Delegación de la provincia en que reside la Casa Central.

Los de transporte de mercancías, en la Delegación de la provincia en que estén inscritos.

Las Delegaciones provinciales organizarán el correspondiente fichero.

Las peticiones de venta de neumáticos podrán hacerse para los turismos en cualquier provincia; para los vehículos de transporte ha de hacerse precisamente en la provincia en que estén inscritos.

22. Cualquier propietario de vehículo puede cambiar el lugar de suministro al variar de lugar de trabajo, para lo que solicitará el oportuno permiso escrito en la Delegación que le expidió la tarjeta, la que, acompañada del mismo, entregará en la nueva Delegación, que extenderá otra después de hacer las necesarias anotaciones, y remitirá la antigua, con el sello de inutilizada, a la Delegación de origen, para formalizar la correspondiente baja.

23. No se permitirá, bajo ningún pretexto, el uso de cubiertas cuyo número esté borrado de modo que no pueda comprobarse, prohibiéndose terminantemente su inscripción en la tarjeta de suministro o declaración jurada. Para poder incluir en esta última cubiertas usadas sin número es condición previa que la Delegación provincial las marque a fuego con un número y la inicial de la matrícula de la provincia, correlativamente y a la derecha precisamente de la marca de fábrica. Por ejemplo: una cubierta presentada en Sevilla de la marca «Pirelli», se marcará: «Pirelli SE.—27». Si la cubierta es recauchutada en fábrica, debe ponerle esta número nuevo a la derecha de la marca para poder hacer uso de ella.

24. Queda prohibida la reventa directa de neumáticos entre particulares.

Cualquier propietario que desee vender algún neumático, pondrá éste a disposición de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes; comprobada la posesión legal mediante la tarjeta de suministro, será tasado, y una vez aceptada su adquisición, se designará la Agencia que

haya de hacerse cargo del mismo, previo pago. Para su venta se seguirán las mismas normas que en los procedentes de fábrica, con un beneficio del 20 por 100 para el Agente vendedor.

25. El trámite para solicitar la orden de venta será el siguiente:

El solicitante llenará en la Delegación provincial el impreso modelo X, que le será facilitado previo pago y exhibición de la tarjeta de suministro; una vez concedida la orden le será entregada juntamente con el justificante de venta; entregará en la Agencia vendedora igual número de neumáticos usados de la medida solicitada y que figuren en su cartilla de suministro; el vendedor le entregará recibo en el que consten las marcas, medidas y números de las cubiertas entregadas.

Efectuada la venta, el vendedor se quedará con la orden y el comprador volverá a la Delegación con el justificante de venta relleno, firmado y sellado por la Agencia vendedora, el recibo de las cubiertas viejas entregadas y la tarjeta de suministro, en la que se harán las anotaciones correspondientes. La Delegación archivará la orden de venta y el recibo de entrega de cubiertas viejas, después de la anotación en el fichero a que hace referencia el apartado 21.

26. Para el equipo de vehículos importados o de fabricación nacional, el propietario solicitará de esta Comisaría General la orden de venta, mediante instancia informada por la Sección del Automóvil del Sindicato Nacional del Metal, especificando en la misma la fecha de concesión y empleo ulterior del vehículo.

27. En los vehículos de recuperación, el propietario solicitará igualmente de esta Comisaría General la orden de venta, mediante instancia, acompañada de los documentos que justifiquen dicha procedencia y la adjudicación al solicitante.

28. Una vez equipados y matriculados los vehículos a que se refieren los apartados 26 y 27, los propietarios cumplirán lo ordenado en los apartados 14 y 21 de la presente circular para que les sea extendida la correspondiente tarjeta de suministro.

29. Subsiste el actual modelo de orden de venta; queda anulado el modelo de guía de circulación, que es reemplazado por el de guía única conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1941 («Boletín Oficial» número 178); la parte interna de la tarjeta de suministro de neumáticos se modifica en la forma que indica el modelo que se acompaña, y de la declaración jurada modelo W sólo se utilizará el cuerpo de la izquierda, quedando anulado el de la derecha.

30. El precio máximo de venta de cubiertas y cámaras por los Agentes acreditados será el de coste en fábrica, aumentado en un 20 por 100 y en los gastos de porte.

31. Por las Comisarías de Recursos de las distintas Zonas se ordenará a sus Inspectores, a los Agentes de la Autoridad y, en especial, a la Policía de Tráfico, la vigilancia en el cumplimiento de la presente circular.

32. La infracción de los requisitos exigidos en los apartados quinto al octavo, ambos inclusive, será sancionada con multas ejecutivas de 10 pesetas, que se doblarán sucesivamente, en caso de reincidencia, hasta 100 pesetas. Los neumáticos que no vayan en forma legal, serán decomisados y puestos a disposición inmediata de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, dan-

do ésta cuenta a la Fiscalía de Tasas para la aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940 («Boletín Oficial» número 277).

33. Para la ejecución de la inspección del servicio se proveerá a la Policía de Tráfico, por las Delegaciones provinciales, de talonarios de multas ejecutivas y de libros de diligencias, cuyos modelos se acompañan, y que serán suministrados por esta Comisaría General en forma análoga a las guías de circulación.

34. Las liquidaciones se efectuarán por la Policía de Tráfico en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas, con un descuento del 25 por 100 en favor del denunciante.

35. Las Delegaciones provinciales rendirán cuentas mensualmente a esta Comisaría General.

36. La presente circular anula las 110, 122 y 172 y telegramas postales relativos a esta intervención; se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y se anunciará su publicación y fecha de puesta en vigor en la Prensa y emisoras de radios locales.

Madrid, 20 de agosto de 1941.—El Comisario general, firmado: Rufino Beltrán.

Es copia.—Madrid, 27 de agosto de 1941.—P. D. (firmado).
(G.—816)

COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Número 53.492.—Circular núm. 193.

Normas sobre la distribución y precio de patatas

Pasada la época de recolección de la patata llamada de exportación y presente la recogida de la cosecha denominada del tiempo, es necesario dictar disposiciones encaminadas a coordinar el abastecimiento de este artículo entre las diferentes provincias y fijar los precios de venta que para él deben regir en las mismas.

Con tal objeto y siguiendo la directriz marcada ya por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular núm. 91, de 11 de julio del pasado año, y confirmando la vigente intervención sobre la patata, ha de procederse, en primer lugar, a clasificar a las referidas provincias dentro de las denominaciones de *productoras*, *deficitarias* y *alibles*; trazar la línea de abastecimiento de las provincias *deficitarias*, teniendo en cuenta las distancias económicas entre ellas y las *productoras* y también las distintas épocas en que se desarrolla la recogida en éstas, por lo que la coordinación de los abastecimientos ha de marcarse por períodos de tiempo, transcurridos los

cuales será necesario la rectificación de los mismos y luego fijar los precios de venta, en sus distintas escalas, que en cada provincia deban regir.

Por tanto, dispongo lo siguiente:

1.º Se clasifican como *productoras*:

- La Coruña.
- Lugo.
- Orense.
- Salamanca.
- Avila.
- Segovia.
- Alava.
- Navarra.
- Logroño.
- Soria.
- Guadalajara.
- Granada.
- Lérida.
- Tarragona.
- Castellón.

Como *alibles* o con autoabastecimiento:

- Pontevedra.
- León.
- Zamora.
- Cáceres.
- Palencia.
- Burgos.
- Toledo.
- Ciudad Real.
- Huesca.
- Teruel.
- Cuenca.
- Gerona.
- Barcelona.
- Alicante.
- Murcia.
- Valencia.

Como *deficitarias*:

- Asturias.
- Badajoz.
- Huelva.
- Córdoba.
- Sevilla.
- Cádiz.
- Málaga.
- Jaén.
- Almería.
- Albacete.
- Madrid.
- Zaragoza.
- Valladolid.
- Guipúzcoa.
- Vizcaya.
- Santander.

Esta clasificación se entiende, exclusivamente, hasta el día 15 de octubre próximo, y en dicha fecha entrará en vigor el plan de abastecimiento que luego se trazará.

2.º La producción de las provincias clasificadas como *alibles*, quedará bloqueada y a la completa disposición del Gobernador Civil Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, que la destinará al abastecimiento de su provincia.

3.º Para el abastecimiento de las provincias deficitarias se establece el siguiente plan:

Productoras	Suministrarán a	Deficitarias
La Coruña.....	»	Huelva.
»	»	Cádiz.
»	»	Marruecos.
Lugo.....	»	Valladolid.
»	»	Oviedo.
»	»	Santander.
Orense.....	»	Madrid.
»	»	Madrid.
Avila.....	»	Madrid.
Segovia.....	»	Madrid.
Guadalajara.....	»	Ejércitos.
Salamanca.....	»	Badajoz.
Granada.....	»	Almería.
»	»	Jaén.
»	»	Córdoba.
»	»	Sevilla.
»	»	Huelva.
»	»	Cádiz.
»	»	Málaga.

Productoras

- Soria.....
- Logroño.....
- Alava.....
- Navarra.....
- Lérida.....
- Tarragona.....

Suministrarán a

Deficitarias

- Zaragoza.
- Zaragoza.
- Vizcaya.
- Vizcaya.
- Guipúzcoa.
- Barcelona.
- Barcelona.

Los Comisarios de Recursos pondrán a disposición de los Gobernadores Civiles Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias productoras, y de las propias existencias de éstas, el cupo de consumo que para cada una señale la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, y el sobrante de dichas provincias lo remitirán forzosamente a las que quedan indicadas, sin que por ningún concepto puedan remitir la mercancía a otra u otras distintas sin previa orden en este sentido de esta Comisaría.

4.º En las provincias, ya sean productoras, deficitarias o alibles, las patatas serán distribuidas al público por medio de las cartillas de abastecimientos, y con arreglo al tipo de ración que la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento fija.

5.º La circulación de patatas deberá realizarse siempre con guía, que expedirán los Comisarios de Recursos de las Zonas respectivas y de conformidad a lo dispuesto en el Decre-

to del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de julio de 1941.

6.º Los Comisarios de Recursos cuidarán con toda urgencia de constituir las Centrales Reguladoras a que hace referencia la Circular número 188 de esta Comisaría.

7.º En los enlaces de los grupos provinciales (productora - consumidora), que durante algún tiempo se coordinen para el abastecimiento de las patatas, podrán nombrarse en la provincia consumidora un representante de la productora y viceversa, con objeto de establecer una comprobación de la calidad, estado de conservación y de peso, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la Compañía ferroviaria con arreglo a las disposiciones vigentes referentes a las mermas naturales y extraordinarias, debiendo levantar las correspondientes actas ante el representante de la Compañía, en la estación de ferrocarriles de llegada, para la reclamación oportuna.

8.º Los precios de venta máximos del artículo serán los siguientes:

	En el campo	Al por mayor	Al público
Alava.....	0,55	0,63	0,68
Avila.....	»	»	»
Baleares.....	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»
Burgos.....	»	»	»
Cáceres.....	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»
Coruña.....	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»
Gerona.....	»	»	»
Granada.....	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»
Huesca.....	»	»	»
León.....	»	»	»
Lérida.....	»	»	»
Logroño.....	»	»	»
Lugo.....	»	»	»
Navarra.....	»	»	»
Orense.....	»	»	»
Palencia.....	»	»	»
Pontevedra.....	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»
Segovia.....	»	»	»
Soria.....	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»
Teruel.....	»	»	»
Toledo.....	»	»	»
Zamora.....	»	»	»
Alicante.....	0,70	0,78	0,85
Castellón.....	»	»	»
Murcia.....	»	»	»
Valencia.....	»	»	»
Cádiz.....	»	»	»
Huelva.....	»	»	»
Albacete.....	0,67	0,74	0,80
Almería.....	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»
Jaén.....	»	»	»
Málaga.....	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»
Badajoz.....	0,69	0,76	0,83
Madrid.....	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»
Santander.....	»	»	»
Valladolid.....	»	»	»

Las provincias deficitarias abonarán a todas las productoras 6.354 pesetas por vagón de patatas en origen,

excepto en La Coruña, que el precio de los 10.000 kilogramos sobre bordo será de 6.574,50 pesetas, quedando

inalterables los precios de venta fijados anteriormente en todas las provincias para mayor y detall.

9.º Los impuestos municipales estarán a cargo del público.

10. Quedan derogados cuantos precios y disposiciones a este particular venían rigiendo.

Madrid, 12 de agosto de 1941.—El Comisario general, firmado por despacho (ilegible).

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de agosto de 1941.—P. D. (firmado).

(G.—884)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Por don Epifanio Cuesta Vigil se solicita, de conformidad con la Ley de 12 de junio de 1864 e Instrucción de 20 de marzo de 1865, la venta por el Estado a dicho solicitante de una parcela de terreno situada en este término municipal, 2.ª Zona del Ensanche, distrito de Buenavista, determinada por los siguientes linderos:

Frente, con la avenida del Conde de Peñalver (antes calle de Torrijos); derecha y fondo, con propiedad del Canal de Isabel II; izquierda, con casa del solicitante.

La extensión superficial de esta parcela es de treinta y ocho metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público, pudiendo presentarse en la Administración de Propiedades de esta provincia reclamaciones contra esta pretensión, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por aquellos que se consideren perjudicados o asistidos de mejor derecho.

Madrid, 26 de agosto de 1941.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Martínez.

(G. C.—2.897)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, de esta capital, en expediente sobre exacción por la vía de apremio de multa impuesta a don Mateo Ventosa Bravo, se ha mandado sacar a la venta en pública subasta diferentes bienes de la clase de muebles, embargados al deudor, habiéndose señalado para la subasta, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de septiembre próximo, a las doce horas.

Lo que se anuncia al público, previniéndose:

Que los bienes embargados salen a subasta, por primera vez, por el tipo de tasación, que es de novecientas quince pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento de aquella suma; y

Que los bienes se hallan depositados en poder de don Mateo Ventosa

Bravo, Ribera de Curtidores, número 23.

Madrid, 21 de agosto de 1941.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez, Agustín C. de Vaca. (C.—1.068)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, de esta capital, en expediente sobre exacción de multa impuesta a doña Trinidad Aguado Muñecas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta diferentes bienes de la clase de muebles, embargados a la deudora, habiéndose señalado para el acto el día 17 de septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público, previniéndose que los bienes embargados salen a subasta por primera vez por el tipo de tasación, que es de doscientas veinticinco pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de aquella suma, y que los bienes de que se trata se hallan depositados en poder de doña Trinidad Aguado Muñecas, Costanilla de Santiago, núm. 2.

Madrid, 21 de agosto de 1941.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez, Agustín C. de Vaca. (C.—1.067)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, en expediente sobre exacción de la multa de 3.000 pesetas impuesta a Modesto Ramírez Pou por la Fiscalía provincial de Tasas de Guadalajara, se saca a la venta, en pública y primera subasta, una motocicleta con sidecar de tablas, matrícula M. 3796, de dos cilindros y siete caballos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado, se ha señalado el día 26 de septiembre próximo, a las once, bajo las siguientes

Condiciones

- 1.ª Servirá de tipo la cantidad de 1.000 pesetas, en que ha sido tasada.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el 10 por 100 de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La motocicleta se encuentra depositada en el garaje San Miguel, en Guadalajara.

Dado en Colmenar Viejo, a 26 de agosto de 1941.—Luis B. Sánchez.—(Firmado.)

(C.—1.082)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Cumpliendo lo acordado en autos de juicio verbal civil que sobre pago de seiscientas pesetas con noventa céntimos, intereses legales, gastos y costas, se tramitan en este Juzgado a ins-

tancia del Procurador don Fernando Pinto Gómez, en nombre y representación de la Compañía de Seguros «Unión Española», S. A., contra don Juan Antonio Arribas, el día dieciocho de septiembre próximo, a las once horas, se sacarán a subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, un tornó, marca «Juan Couchoud», embargado al deudor, que se encuentra depositado en don Luis Beresaluze, domiciliado en la calle de Lope de Rueda, número trece, y se previene a quienes deseen tomar parte en la subasta: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, que asciende a la cantidad de mil doscientas pesetas, y que deberán depositar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de citado importe, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

P. S. M.,
El Secretario
(Firmado.)

El Juez municipal
(Firmado.)

(A.—1-2.223)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Manuel Muntañola Pérez, Juez municipal interino del número diecisiete, de esta capital,

En los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia del Letrado don José Antrás Rivera, en representación de los Almacenes «Félix Gómez», S. A., contra don Juan Gil Ejarque, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y por el precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles:

Un aparato de radio, marca «Philips», de seis lámparas, en perfecto estado de funcionamiento, valorado en mil doscientas cincuenta pesetas.

Que para la subasta se ha señalado el día diez de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose saber que la radio reseñada se encuentra en poder del depositario nombrado, don Rigoberto Calero Sánchez, en la Cava Baja, número nueve.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Lcdo. Carlos Serratacó
Manuel Muntañola Pérez

(A.—1-2.221)

JUZGADOS MILITARES

JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUM. 12

EDICTO

En virtud de diligencia dictada por el señor Juez militar Eventual número 12, de esta Villa, en diligencias de

ejecución de sentencia del procedimiento sumarísimo ordinario seguido contra Tomás Rico Moreno, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de 1.275 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 de la tasación, un aparato de radio marca «R. C. A.», corriente alterna, de nueve lámparas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, número, 13, piso entresuelo derecha, se ha señalado el día 15 de septiembre próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo, y que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Madrid, a 23 de agosto de 1941.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Coronel Juez instructor (firmado).

(C.—1.069)

EXTRAVIO

Un caballo tordo de seis años, siete dedos de alzada, punta de agriones en las patas, hierro del Estado.

Una yegua caramela, colina, de ocho años, 1,56 alzada, hierro del seguro en anca derecha, N. n.º 1.

Yegua negra, colina, rozadura detrás de la paleta izquierda, dieciocho años.

Quien conozca su paradero puede dirigirse a Policarpo Rivas, Rúa, 44, teléfono 2098 (Salamanca).

(A.—1-2.220)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en primero de febrero de 1931, con los números 215.303 de entrada y 73.697 de registro, correspondiente a un depósito en Perpetua interior 4 por 100, de pesetas 3.300, constituido por don Francisco Lorente y Corona, de su propiedad, y para que le sirva de garantía en su cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de Priego (Cuenca), a disposición del señor Juez de primera instancia de Priego,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de agosto de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-2.222)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202